

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 838

26 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para derogar la Ley 20-2017; reestablecer las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico; restablecer las disposiciones de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; restituir las disposiciones de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; restituir las disposiciones de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; restablecer las disposiciones de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”; restituir las disposiciones de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; restituir las disposiciones del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”; restituir las disposiciones del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”; disponer sobre los fondos federales que pudieron estar en riesgo por la aprobación del Departamento de Seguridad Pública mediante la Ley 20-2017; disponer sobre los empleados del Departamento de Seguridad Pública; disponer sobre las propiedades y equipos del Departamento de Seguridad Pública; establecer las transferencias de poderes y responsabilidades del DSP; derogar y disolver la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, pretendió ser la forma en que se reestructuraban todas las entidades gubernamentales que de una manera u otra están relacionadas a la seguridad pública de Puerto Rico. A un año de la aprobación de dicha legislación, el resultado de la iniciativa deja mucho que desear.

Puerto Rico padece uno de los peores momentos en la lucha anticrimen, con número estadísticos que reflejan el clima de inseguridad en el que vive la ciudadanía. La cifra de asesinatos se encuentra en ciento diecisiete (117), un alza de veintiún (21) en comparación a los noventa y seis (96) reportados a la misma fecha en el 2017. Las estadísticas de la Policía reportan ciento veintiún (121) “carjackings” hasta el 21 de febrero de 2018, y quinientos noventa y un (591) hurtos de vehículos en Puerto Rico. El DSP ha admitido que el por ciento de esclarecimientos de crímenes violentos está por debajo del treinta por ciento (30%), lo que implica uno de los niveles más bajos, sobre todo cuando hace año y medio la Policía de Puerto Rico mantuvo un setenta por ciento (70%) de esclarecimientos de crímenes violentos.

El DSP lejos de consolidar las agencias relacionadas a la seguridad pública en una, creó una por encima de las anteriores, dejando las que existían inalteradas. Aumentó el costo del gobierno en empleados de confianza, contratos, alquiler de oficinas, gastos de energía eléctrica y servicios públicos, a la vez que su creación se alejó del propósito del Plan Fiscal de tener menos agencias. Cada agencia que es parte del DSP tiene una división de contratos, recursos humanos, contabilidad, finanzas, compras, subastas, división legal, multiplicando por seis (6) las oficinas burocráticas.

Mientras se repiten los errores del pasado, el enredo burocrático es una mera expresión de la ineficacia e incompetencia de las estrategias para lograr que los puertorriqueños se sientan seguros en su casa, en su comunidad, en su país. La incidencia criminal en todos los ámbitos es insufrible, asesinatos, robos, “carjackings”, escalamientos. Ante esos números la explicación gubernamental es de espanto.

Cuando se habla de esclarecimiento de delitos, el DSP ha expuesto que los agentes de investigaciones criminales no están bien preparados. Sin embargo, hace menos de dos años se esclarecía más de doble, lo que no concuerda con la explicación del nuevo ente gubernamental. Igualmente absurda resulta la explicación del DSP sobre el número de asesinatos. Primero, se aseguró que la incidencia de asesinatos es cíclica, luego el DSP expuso que tras María hay poca droga en la calle, lo que provoca las matanzas. Ninguna de las explicaciones ofrecidas cuenta con aval científico o lógico.

Más recientemente el monitor designado por el Tribunal Federal de Distrito para Puerto Rico, Arnaldo Claudio, hizo público un devastador informe sobre las actuaciones del DSP en contravención a las disposiciones del acuerdo del caso federal y en menoscabo de la seguridad de los puertorriqueños. “El reto más persistente en la reforma es su actual crisis de liderato y la implementación de la Ley 20 (que creó el DSP). La crisis ha creado gran incertidumbre en todas las esferas de la Policía”, reza el informe de Claudio al Juez Federal, Hon. Gustavo Gelpí. “No está abierto a discusión que el comisionado de la Policía no tiene la autoridad directa y el comando total de las operaciones de la Policía, como es requerido en el acuerdo (de la reforma a la Policía de Puerto Rico)”, establece el informe sobre los cambios a los que se comprometió el gobierno de Puerto Rico tras una demanda del Departamento de Justicia federal por violaciones a los derechos civiles.

En fin, que el resultado de una entidad que se convirtió en un súper departamento, que lejos de acercar la solución de los problemas de seguridad pública los ha agudizado por su burocracia; que al mismo tiempo lejos de significar un manejo costo efectivo de los recursos del estado, ha sido más caro, con una marcada reducción en la calidad del servicio a la ciudadanía. En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima necesaria la derogación de la Ley 20-2017, reestablecer las disposiciones de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, la Ley 211-1999, según enmendada, conocida

como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, del Capítulo III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011” y del Plan de Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y Protección Pública”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley 20-2017.

2 Artículo 2.-Se disuelven y eliminan las responsabilidades establecidas en la Ley 20-
3 2017, delegadas a la Junta de Evaluación Médica, el Comité Ejecutivo de Seguridad de
4 Puerto Rico y la Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

5 Artículo 3.- Se reestablece en pleno efecto y vigor las disposiciones de la Ley 53-
6 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

7 Artículo 4.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley
8 Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de
9 Bomberos de Puerto Rico”.

10 Artículo 5.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la
11 Ley211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el
12 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

1 Artículo 6.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley
2 539-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4 Artículo 7.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley
5 144-1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”.

6 Artículo 8.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones de la Ley
7 Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de
8 Ciencias Forenses de Puerto Rico”.

9 Artículo 9.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones del Capítulo
10 III del Plan 5-2011, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de
11 Justicia de 2011”.

12 Artículo 10.- Se reestablecen en pleno vigor y efecto las disposiciones del Plan de
13 Reorganización 2-1993, según enmendado, conocido como “Comisión de Seguridad y
14 Protección Pública”.

15 Artículo 11.- Transferencia de empleados

16 Todo el personal del DSP que antes pertenecía o era parte en cualesquiera de las
17 clasificaciones de personal de servicio público, de alguna de las entidades cuyas
18 disposiciones legales son restituidas mediante esta Ley pasará a formar parte de las
19 mismas. Todo aquel personal del DSP cuyo empleo estaba relacionado directamente a
20 esta nueva entidad y no tenía relación de empleo previa con las entidades que fueron
21 convertidas en negociado en virtud de la Ley 20-2017, será reubicado en dichas
22 dependencias según las necesidades del servicio. El personal será asignado de

1 conformidad con las leyes, reglamentos y normas administrativas aplicables. Toda
2 transacción de personal debe cumplir con las disposiciones de la Ley 8-2017.

3 Los empleados transferidos conservarán todo derecho adquirido conforme a las
4 leyes, normas y reglamentos aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus
5 respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo
6 establecidos mediante legislación, a los cuales estuvieran acogidos previo a la
7 aprobación de esta Ley.

8 Artículo 12.- Transferencia de equipo y propiedad

9 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,
10 documentos, expedientes, materiales, equipo, así como los fondos asignados al DSP,
11 serán devueltos a las entidades reestablecidas mediante esta Ley, según la distribución
12 presupuestaria establecida para los extintos negociados. Todos los fondos federales que
13 fueron gestionados antes de la vigencia de la Ley 20-2017, serán asignados de manera
14 contable a las agencias y entidades que corresponda, así como los fondos solicitados y
15 aprobados para cada una de los negociados, a través del DSP.

16 Artículo 13.- Transferencia de poderes

17 A la fecha de aprobación de esta Ley, los poderes del DSP quedan extintos y sus
18 responsabilidades, deberes y obligaciones serán devueltas a las agencias y entidades
19 que habían sido convertidas en negociados. Se establece que dicha conversión en
20 negociado era en letra, ya que sus responsabilidades, personal, bienes y otros
21 permaneció inalterado.

1 Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.